



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ROA DE DUERO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 28 de julio de 2011, referido a la aprobación provisional de las modificaciones de las ordenanzas fiscales reguladoras de

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Tasa por licencia de apertura de establecimientos.
- Tasa por la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor en la Escuela Infantil Municipal.

sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recuso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Roa de Duero, a 17 de octubre de 2011.

El Alcalde,  
David Colinas Maté

\* \* \*

#### ANEXO I

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 4.º – *Tipos de gravamen y cuota líquida.*

1. – Los tipos de gravámenes aplicables, con carácter general, a cada tipo de bien inmueble serán los que se indican a continuación, salvo cuando sean de aplicación los tipos diferenciados, regulados en el apartado siguiente:

<i>Tipo de bien</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Naturaleza urbana	0,475
Naturaleza rústica	0,9
Bienes de características especiales	0,475



2. – Los tipos diferenciados aplicables en atención a los usos, establecidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, serán:

<i>Usos</i>	<i>Tipo de gravamen</i>
Usos industriales no fabril, comercial, deportivo, ocio y hostelería y turístico	0,495
Fábricas	0,495

\* \* \*

#### ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

*Cuota tributaria.* –

Artículo 13. – La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base el tipo del 17%.

\* \* \*

#### TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

1. – Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a la concesión de las autorizaciones ambientales de competencia municipal previstas en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Artículo 7. – *Devengo.*

1. – Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la documentación requerida por el régimen de intervención administrativa que le corresponda, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. – Cuando el inicio de la actividad haya tenido lugar sin haber realizado los trámites requeridos, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

TÍTULO II. – DISPOSICIONES ESPECIALES.

Artículo 10. – *Tarifa y cuota tributaria.*

La determinación de la cuota se llevará a cabo conforme a los criterios que se especifican:

En la determinación de la cuota se tomará en consideración la superficie del local y el tipo de tramitación de que se trate, de acuerdo con las siguientes tarifas: